

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción .....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id. ....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Residencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que os guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Cortes tiene establecidos la Compañía de los caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en inteligencia que si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 81 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los días 11, 12 y 13 del mismo Diciembre, de diez de mañana á tres de la tarde, en el muelle establecido en el paseo Imperial.

Madrid, 27 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Electricidad.

##### Canal de Isabel II.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para el establecimiento

de la línea de transmisión de energía producida por el acueducto transversal del Canal de Isabel II, en la parte en que se desarrolla sobre terrenos de los términos municipales de El Vellón, San Agustín y Pedrezuela, y apareciendo de oficios de los respectivos Alcaldes de las citadas localidades que tampoco ha comparecido ningún propietario á formular en las Alcaldías protesta alguna contra la imposición de la expresada servidumbre, este Gobierno, á los efectos determinados en el art. 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, ha resuelto declarar la necesidad de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos á que afecta el establecimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica producida por el acueducto transversal del Canal de Isabel II en los términos municipales de El Vellón, San Agustín y Pedrezuela.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan los propietarios interesados presentarse en el plazo de ocho días en las Alcaldías respectivas y hacer la designación del perito que habrá de representar á cada uno en las operaciones de valoración de la indemnización que correspondan.

Madrid, 12 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

#### Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por supresión del tren 92, expreso de lujo de Madrid á Sevilla, del día 17 de Abril último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 17 de Abril último sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días, indicado en las condiciones particulares de dicho tren.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multa de 2.500 pesetas que por la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante sí el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección,

fundando tal propuesta en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía de notificar esta supresión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación y en que tal condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid-Andújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el túnel núm. 12 de la línea de Manzanares á Córdoba que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo, pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso ni la disculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, procedía, á su juicio, la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, en escrito de 15 de Mayo último expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar por consecuencia de copiosas y persistentes lluvias que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la única solución posible de transbordo requería un recorrido de más de 15 kilómetros por carretera; que efectuado el transbordo de los primeros trenes invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso por falta de vehículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incessantes, y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación, desaparecería la finalidad de los trenes de lujo, que es procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posibles; que los trayectos parciales no afectados por la interrupción de la línea, sobre no dar contingente sensible de viajeros, están servidos por otros trenes de menor coste en viajes relativamente breves que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo sus recorridos á trayectos parciales; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de antelación

no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencia de la Compañía y no al de accidente fortuito imposible de prever; que el Ingeniero encargado de la inspección de la estación de Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedió con injusto prejuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en la propuesta de la citada División sobre la serie de disposiciones espontáneas que con grave quebranto de sus intereses adoptó la Compañía para dar al público todas las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Sevilla, primero por Mérida y luego por Almorchón, sin percibir del viajero los aumentos del recorrido, y organizando trenes expresos de Madrid á Espelúy para restablecer en combinación con la Compañía de los Andaluces las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los transbordos á los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuera desestimada la propuesta de multa de la 3.ª División de Ferrocarriles:

Resultando: que la Comisión provincial, en su disposición de 10 de Julio último, propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando, en primer lugar, que no parece lógica la proposición de imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando, indudablemente, la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión y el conocimiento inmediato que de sucesos de importancia, como el de que se trata, proporcionan los medios actuales de información y



publicidad periodística, llenaron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el de evitar el perjuicio del público, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva pero en el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo que utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tiene gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadollano y Baeza, puesto que para ello tal servicio fué prestado siempre por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas y Compañías ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión Provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92, expreso de lujo de Madrid á Sevilla, del día 17 de Abril último.

Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Letorre.

## Junta provincial del Censo Electoral DE MADRID

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo de esta provincia en el próximo bienio, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de la vigente ley Electoral.

### CARABANCHEL ALTO

Presidente, D. Sebastián Pamplona, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Félix Rejón, Concejal; don José Estala, retirado; D. Francisco Lizcano, contribuyente territorial; D. Vicente Morales, ídem ídem; D. José Ramos, ídem industrial, y D. Francisco Buñez, ídem ídem.

Suplentes: D. Ignacio Dávila, Concejal; D. Sinfiriano Velasco, retirado; D. Pedro Bermejo, contribuyente territorial; D. Pablo Casado, ídem ídem; D. Francisco García, ídem industrial, y D. Narciso Muñoz, ídem ídem.

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Presidente: D. Juan Iñigo, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Manuel Martín, Concejal; D. Juan López, retirado; D. Juan Rom, contribuyente territorial; D. Angel Jiménez, ídem ídem; D. Manuel García, Síndico-gremios, y D. Angel Rubio, ídem ídem.

Suplentes: D. Basilio González, Concejal; D. Eduardo Ruiz, retirado; D. José Roldán, contribuyente territorial; D. Gabriel Alonso, ídem ídem; D. Juan Jiménez,

Síndico de gremios, y D. Manuel Rubio, ídem ídem.

### EL PARDO

Presidente, D. Manuel Machuca, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Pedro Moya, Concejal; don José López, retirado; D. Pablo Martín, contribuyente territorial; D. Emilio Arias, ídem ídem; D. Manuel Arias, contribuyente industrial; D. Alfonso Rodríguez, ídem ídem.

Suplentes: D. Fabián Moliner, Concejal; D. Mariano del Alamo, contribuyente territorial; D. Mariano Ulla, contribuyente industrial; D. Julián García, ídem ídem.

### FRESNO DE TOROTE

Presidente, D. Jesús Fresno, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Gale Sanz, Concejal; don Félix Rubio, contribuyente territorial; D. Casimiro Recuero, ídem ídem; D. Demetrio Cid, contribuyente industrial; D. Desiderio Saz, ídem ídem.

Suplentes: D. Aquilino Fresno, Concejal; D. Valentín Vilas, contribuyente territorial; D. Teodoro Mencía, ídem ídem.

### GETAFE

Presidente, D. Manuel Deleito, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Pedro C. Serrano, Concejal; D. Natalio Vera, retirado; D. Raimundo Fernández, contribuyente territorial; D. Eugenio Deleito, ídem ídem; don Gregorio Díaz, contribuyente industrial; D. Manuel Hoya, ídem ídem.

Suplentes: D. Francisco Núñez, Concejal; D. Narciso Vara, retirado; D. Zoilo Butragueño, contribuyente territorial; D. Feliciano Martín, ídem ídem; D. Pedro Sauquillo, contribuyente industrial; don Mariano Garrote, ídem ídem.

### MORATA DE TAJUÑA

Presidente, D. Guillermo Canedo, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Cipriano Oliva, Concejal; D. Jesús Faus, retirado; D. Salvador Rodelgo, contribuyente territorial; D. Eusebio Serrano, ídem ídem; D. Amós Casado, ídem industrial; D. Ramón Ordóñez, ídem ídem.

Suplentes: D. Telesforo Corpa, Concejal; D. Domingo Rodelgo, retirado; don Valentín Sánchez, Contribuyente territorial; D. Santiago Medel, ídem ídem; D. Mariano de la Torre, ídem industrial; don Antonio Giménez, ídem ídem.

### NAVALAGAMELLA

Vocales: D. Alejandro V. Ferosell, Concejal; D. Ciriaco Casado, ex Juez; don Ciriaco Blasco, contribuyente territorial; D. Paulino Hernández, ídem ídem; D. Luis de la Fuente, ídem industrial; D. Magín Pérez, ídem ídem.

### NAVALCARNERO

Presidente, D. Luis Fernández, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Manuel Muñoz, Concejal; D. Bernardino González, retirado; don Evaristo González, contribuyente territorial; D. José Llerandi, ídem ídem; D. Joaquín Sañudo, ídem industrial; D. Agustín Espinaco, ídem ídem.

Suplentes: D. Faustino Fernández, Concejal; D. Juan M. Rubio, ex Juez; D. Manuel Navarro, contribuyente territorial; D. Antonio García, ídem ídem; don Fernando Sacristán, ídem industrial; don Angel Muñoz, ídem ídem.

### PARLA

Presidente, D. Manuel Martín, Vocal Junta Reformas Sociales.

Vocales: D. Balbino Bermejo, Concejal; D. Francisco Fernández, ex Juez; D. Domingo Martín, contribuyente territorial; D. Valentín Sacristán, ídem ídem; D. Felipe Martínez, contribuyente industrial, y D. Victoriano Díaz, ídem ídem.

Suplentes: D. Severo Fernández, Concejal; D. Anastasio Sacristán, ex Juez; D. Manuel Velasco, contribuyente territorial; D. Policarpo González, ídem ídem; D. Ignacio Sánchez, contribuyente industrial, y D. Máximo Vara, ídem ídem.

### PATONES

Presidente, D. Julián García, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Eustasio Hernán, Concejal; D. Miguel Lozano, ex Juez; D. Dionisio Frutos, contribuyente territorial, y D. Gregorio García, ídem ídem.

Suplentes: D. Francisco Araujo, Concejal; D. Justo Gil, ex Juez; D. Santos Hiruela, contribuyente territorial, y don Guillermo Araujo, ídem ídem.

### PELAYOS

Presidente, D. Avelino Carla, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Natalio García, Concejal; D. Pedro Botella, ex Juez; D. Eugenio Redondo, contribuyente territorial, y don Rufino Rodrigo, ídem ídem.

Suplentes: D. Cayetano Manzano, Concejal, D. Paulino Hernández, ex Juez; D. Román Montero, contribuyente territorial, y D. Reperto Cercas ídem ídem.

### PINTO

Presidente, D. Enrique Gippini, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Perfecto Pérez, Concejal; D. Estanislao Pérez, ex Juez; D. Mariano Lanzagorta, contribuyente territorial; D. José Martín, ídem ídem; D. Mariano Paniagua, contribuyente industrial, y don Martín Sainero, ídem ídem.

Suplentes: D. Mariano Crespo, Concejal; D. José María Olima, ex Juez; don Emilio Rubio, contribuyente territorial; D. Doroteo González, ídem ídem; D. Leandro Fortuny, contribuyente industrial, y D. Manuel Jordán, ídem ídem.

### POZUELO DE ALARCON

Presidente, D. Ubaldo Avila, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Celedonio Muñoz, Concejal; D. José Jiménez, ex Juez; D. Segundo Martín, contribuyente territorial; don Gregorio Follente, ídem ídem; D. Serafín F. González, contribuyente industrial, y don Antonio Tobares, ídem ídem.

Suplentes: D. Juan Arellano, Concejal; D. Domingo Rozas, ex Juez; D. Francisco Blanco, contribuyente territorial; don Manuel García, ídem ídem; D. Enrique Cámara, contribuyente industrial, y D. Bruno Barrio, ídem ídem.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA  
Presidente, D. Enrique Bernal, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Julián Martín, Concejal; D. Alejandro Lozano, ex Juez; D. Manuel Bravo, contribuyente territorial, y don Marcos Martín, ídem ídem.

Suplentes: D. Anastasio Martín, Concejal; D. Tiburcio Martín, ex Juez; don Modesto Martín, contribuyente territorial, y D. León Bravo, ídem ídem.

### SAN LORENZO

Presidente, D. José Pascual, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Pedro Martín, Concejal; D. Manuel Magallón, retirado; D. Emilio Mora, contribuyente territorial; D. Angel Montes, ídem ídem; D. Ildefonso González, contribuyente industrial, y D. Casiano Vázquez, ídem ídem.

Suplentes: D. Juan P. Santos, Concejal; D. Cesareo Pontón, retirado; D. Andrés Leonor, contribuyente territorial; D. Ildefonso Bravo, ídem ídem; D. Julio Alonso, contribuyente industrial, y don Cándido Suárez, ídem ídem.

### TORRELAGUNA

Presidente, D. Alejandro Huerta, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Miguel Vera, Concejal; don Ricardo Vera, ex Juez; D. Alejandro Miguel, contribuyente territorial; D. Manuel Vera, ídem ídem; D. Alfredo Oñate, contribuyente industrial, y D. Juan J. Llusa, ídem ídem.

Suplentes: D. Gonzalo Cid, Concejal; D. Eduardo Oñoro, ex Juez; D. Juan Sanz, contribuyente territorial; D. Victoriano Rodríguez, ídem ídem; D. Dionisio Fernández, contribuyente industrial, y D. José María Bueda, ídem ídem.

### VALDARACETE

Presidente, D. Francisco Barba, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Rufino Huelves, Concejal; D. Juan García, ex Juez; D. Gabino Monjas, contribuyente territorial; D. Manuel Navarro, ídem ídem; D. Anselmo Castillo, contribuyente industrial, y D. Melitón Martínez, ídem ídem.

Suplentes: D. Primitivo Garrido, Concejal; D. Manuel Monjas, contribuyente territorial; D. Leopoldo García, ídem ídem; D. Gabino Muñoz, contribuyente industrial; D. Félix Pérez, ídem ídem.

### VALDILECHA

Presidente, D. Rodrigo Melé, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Ventura Gómez, Concejal; D. Ignacio Benito, ex Juez; D. Mariano Hernández, contribuyente territorial; D. Francisco Pulido, ídem ídem; D. Antonio Sánchez, contribuyente industrial, y D. Pedro Cortecero, ídem ídem.

Suplentes: D. Modesto Cediell, Concejal; D. Angel Omeda, ex Juez; D. Miguel Torres, contribuyente territorial; don Francisco Corral, ídem ídem; D. Gumerindo Plana, contribuyente industrial, y D. Vicente García, ídem ídem.

### VILLACONEJOS

Presidente, D. Bonifacio Mesas, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. José Escalona, Concejal; D. Salustiano Aguilera, ex Juez; D. Lope Hernández, contribuyente territorial; don Apolonio Benavente, ídem ídem; D. Pedro Sánchez, contribuyente industrial, y don Eugenio Garaballo, ídem ídem.

Suplentes: D. Mariano Agudo, Concejal; D. Maximino Velasco, ex Juez; D. Gabriel Pacheco, contribuyente territorial; D. Jesús Sancho, ídem ídem; don Gregorio Contreras, contribuyente industrial, y D. Doroteo García, ídem ídem.

### VILLALBILLA

Presidente, señor Juez municipal.  
Vocales: D. Sandalio García, Concejal; D. Sotero Casanueva, ex Juez; don Tomás Falcón, contribuyente territorial; D. Angel Andrés, ídem ídem; D. Francisco



Lozano, contribuyente industrial, y don Victoriano Hueros, ídem íd.

Suplentes: D. Apolinar Gómez, Concejal; D. Pedro Casanueva, ex Juez; don Cándido Artesana, contribuyente territorial; D. Ventura Díaz, ídem íd.; D. Ciriaco Yebra, contribuyente industrial, y D. Venancio Aguado, ídem íd.

#### VILLAMANTA

Presidente, D. Salvador Caracuel, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Ramón Vázquez, Concejal; D. Mariano Reneses, ex Juez; D. Roque González, contribuyente territorial; D. Felipe Núñez, ídem íd.; D. Ecequiel López, contribuyente industrial; D. Ricardo Cercas, ídem íd.

Suplentes: D. Fructuoso Alonso, Concejal; D. Pedro Rodríguez, ex Juez; Don Mariano Sanchez, contribuyente territorial; D. Agustín Rey, ídem íd.

#### VILLAVERDE

Presidente, señor Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Laborda, Concejal; D. Emilio García, ex Juez; D. Domingo Esquivias, contribuyente territorial; D. Manuel Merino, ídem íd.; Don Emeterio Tejerina, contribuyente industrial; D. León Torres, ídem íd.

Suplentes: D. Jorge Rodríguez, Concejal; D. Francisco Zapatero, contribuyente territorial; D. Isidoro Martín, ídem ídem; D. Juan Pingarrón, contribuyente industrial; D. Ruperto Garrote, ídem ídem.

## Diputación provincial

DE  
MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 30 de Septiembre último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Diciembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de extracción de desperdicios y sobrantes de comidas del Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del servicio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición menor de dos mil ciento cincuenta pesetas por cada año, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El servicio se abonará por semestres adelantados en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento siete pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación,

por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en... calle de..., núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el servicio de extracción de desperdicios y sobrantes de comida del Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1913, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... (expresado en letra) cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
L. Sauquillo.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—538.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia.

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en autos ejecutivos por el procedimiento del artículo ciento veintinueve y siguientes de la ley Hipotecaria novísima, á nombre de Don Juan Rodríguez Vázquez y Don Juan Antonio Guardiola y Piñero, acreedores en segunda hipoteca, contra Don Manuel Millas y Téllez, hoy sus herederos y sucesores ignorados, so-

bre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, reconocido en escritura pública, otorgada en esta Corte en cinco de Diciembre de mil novecientos siete, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

**Primera.** Una viña en término de Manzaneque, entre los caminos de Molinos y la Mata, dentro de ambos, sitio de Peña-Pared, conteniendo seis mil quinientas sesenta y una cepas y ciento veintiuna marras, en una superficie de cuatro hectáreas cincuenta y un áreas y dos centiáreas, ó sean ocho fanegas; valorada para la subasta en la cantidad de tres mil doscientas diez pesetas.

**Segunda.** Un olivar en término de Mora, conocido por el Grande, al pago de la Cañada del Castillo, llamado Comijales, de superficie ocho fanegas de seiscientos estadales, ó sean cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas y dos centiáreas, y la mitad de la casa que existe en dicha finca, proindiviso con la otra condueña; valorada para la subasta en trece mil cien pesetas.

**Tercera.** Una viña con olivas en término de Mora, en el camino y sitio de Balondo, llamada Jerezana, conteniendo cinco mil ochocientos sesenta cepas blancas, doscientas setenta y siete olivas de marca y nueve bolillos y ochocientas marras de cepa, en superficie de siete fanegas, ó sean tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas; valorada para la subasta en tres mil ciento veinticinco pesetas.

**Cuarta.** La mitad de una viña con olivas en término de Mora, llamada Madrileña, en la cuesta de la Robliza; comprende seis mil ciento treinta y tres cepas, tinto y blanco, doscientas ochenta y dos olivas y un bolillo, en superficie de diez fanegas de tierra, igual á cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y siete centiáreas; valorada para la subasta en dos mil doscientas ochenta pesetas.

**Quinta.** Una mitad de tierra en término de Mora, al sitio de la Fuente de San José, camino de la Peñuela, mano izquierda, dividida por la carretera, de haber esta parte tres fanegas y nueve ce mines, ó sea dos hectáreas, once áreas y cuarenta y una centiáreas; valorada para la subasta en tres mil pesetas.

**Sexta.** Una tierra en término de Mora, camino de Jara, mano izquierda, de haber dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, ó sean cuatro fanegas; valorada para la subasta en dos mil pesetas.

**Séptima.** Una tierra en término de Mora, al camino del Castillo, mano derecha, de superficie dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas; valorada para la subasta en dos mil doscientas pesetas.

**Octava.** Una tierra en término de Mora, al camino de la Huesa, de haber una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean tres fanegas; valorada para la subasta en dos mil cien pesetas.

**Novena.** Una tierra en término de Mora, al pago de Yegros, camino de Villanueva, mano izquierda, de haber dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, ó sean cua-

tro fanegas; valorada para la subasta en mil ochocientas pesetas.

**Décima.** Una planta de viña y olivos, término de Mora, conocida por la Airén, camino de Tembleque; contiene mil cien cepas, ciento cuarenta y ocho olivas de marca y doce bolillos, en superficie de cuatro fanegas y media, ó sean dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas; valorada para la subasta en siete mil cien pesetas.

**Undécima.** Una viña con olivos en término de Mora, al camino de Toledo á Tembleque, sitio del otro lado de la Cuesta de la Robliza; contiene mil quinientas cepas, noventa y una olivas de marca y tres bolillos y doscientas cincuenta y dos marras, en superficie de dos fanegas y cuartilla de tierra, ó sea una hectárea, veintiséis áreas y noventa y tres centiáreas; valorada para la subasta en mil doscientas pesetas.

**Duodécima.** Una tierra en término de Mora, Cerro de la Cabeza gorda, de superficie cuatro fanegas y media de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas; valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

**Décimatercera.** Una tierra en término de Mora, camino de Madrid, mano izquierda, comprende dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas, ó sean cuatro fanegas; valorada para la subasta en dos mil pesetas.

**Décimacuarta.** La mitad de la Era empedrada, para trillar mieses, á la salida de Mora, por el camino que dirige al Pazo de Santa Lucía, conteniendo esta mitad mil ochocientos cuarenta y seis metros quinientos milímetros, ó sean dos mil doscientas seis varas cuadradas; valorada para la subasta en mil ochocientas pesetas.

**Décimaquinta.** Un olivar, término de Mora, camino de la Antigua, mano derecha, con ciento treinta y tres olivas, en una superficie de tres fanegas y media, ó sea una hectárea, noventa y siete áreas y treinta y una centiáreas; valorada para la subasta en tres mil ciento veinticinco pesetas.

**Décimasexta.** Otro olivar en el mismo término de Mora, Pago del Toro; contiene noventa y cuatro olivas, en una superficie de tres fanegas, ó sea una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, valorada para la subasta en dos mil doscientas ochenta y una pesetas.

**Décimaséptima.** Una tierra en el propio término de Mora, Pago del Trébole, en el Prado de San Cebrían; de haber una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean tres fanegas; valorada para la subasta en mil ochocientas pesetas.

**Décimaoctava.** Un olivar en término de Mora, Pago de la Cañada vieja, llamado «Chotos», de haber doscientas noventa y cuatro olivas y cuatro mil doscientas una cepas, en superficie de siete fanegas igual á tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas; valorada para la subasta en ocho mil quinientas veinticuatro pesetas.

**Décimanovena.** Una viña en el mismo término de Mora, Pago de los Molidros, camino de Consuegra, contiene



mil setecientas cepas, en una superficie de tierra de una hectárea, doce áreas y setenta y cinco centiáreas, valorada para la subasta en mil ciento setenta y cinco pesetas.

**Vigésima.** Una planta de viña y olivar, en el mismo término, camino de la Mata, mano izquierda; contiene mil ciento cincuenta cepas y cincuenta olivas, en una superficie de cinco cuartillas, igual á setenta áreas y cuarenta y seis centiáreas; valorada para la subasta en mil doscientas pesetas.

**Vigésimaprimer.** Una tierra en término de Mora, llamada Cabada en Yegros, al camino de Villanueva, suerte cuarta del tronzón tercero de las enquesedividió la dehesa de aquel nombre; ocupa una superficie de diez fanegas del marco de seiscientos estadales, igual á cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas; valorada para la subasta en cinco mil cien pesetas.

**Vigésimasegunda.** Una tierra en término de Mora, en la vereda de la Pila Horadada, mano derecha; contiene tres hectáreas, treinta y ocho áreas y veintiséis centiáreas, ó sean seis fanegas; valorada para la subasta en mil doscientas pesetas.

**Vigésimatercera.** Otra tierra en el mismo término y sitio de Yegros, camino de Villanueva, mano derecha; contiene una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean tres fanegas; valorada para la subasta en ochocientas pesetas.

**Vigésimacuarta.** Una tierra en el término de Mora, pago de Yegros, en Campo Rey; tiene de cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, doce áreas y setenta y cinco centiáreas; valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

**Vigésimaquinta.** Una tierra en término de Mora, en los caminos de Manzanque y Santa María; cabe tres fanegas, ó sea una hectárea, sesenta y nueve áreas y trece centiáreas; valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

**Vigésimasexta.** La mitad de una casa y corralón contiguo á la era destinada al servicio de la misma y otros usos de la labor, situada á la salida de la población de Mora, por la calle de Orgaz; valorada para la subasta en tres mil quinientas pesetas.

**Vigésimaoctava.** Una tierra en término de Mora, al sitio de la Calzada, de haber cuatro fanegas y un celemin, ó sean dos hectáreas, treinta áreas y cinco centiáreas; valorada para la subasta en dos mil doscientas pesetas.

**Vigésimanovena.** Otra tierra en igual término y sitio de la vereda de los Ceroslitos, llamada Aza de la Peña, de haber cinco fanegas y un celemin, ó sean dos hectáreas, ochenta y siete áreas y diez y ocho centiáreas; valorada para la subasta en dos mil seiscientas pesetas.

**Trigésima.** Una viña con olivas en igual término, al pago de las Arenas, camino de la Mata, de la derecha; comprende tres mil trescientas cepas y ciento cincuenta olivas, en una superficie de cuatro fanegas, ó sean dos hectáreas, veinticinco áreas y cincuenta y una centiáreas; valorada para

la subasta en dos mil doscientas pesetas.

**Trigésima segunda.** Una tierra en igual término de Mora, al camino de Consuegra, de haber dos fanegas y media, igual á una hectárea, cuarenta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, valorada en ochocientas pesetas.

Se hace presente que, según la certificación del Registro de la propiedad, las fincas señaladas con los números uno, doce, veinte y veinticuatro no tienen otra carga que la hipoteca constituida á favor de Don Juan Rodríguez Vázquez y Don Juan Antonio Guardiola, y en las restantes fincas las cargas anteriores están constituidas, unas á favor de Don Antonio Ureña, y otras al de Don José María Montero; y que en el extracto de cargas que gravan las numeradas fincas aparecen lo que á cada una de ellas corresponde, tanto por principal como para gastos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, haciéndose saber que los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la parte actora en estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que el tipo para la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que va expresado en cada una de las fincas; que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la valoración dada á la finca para este efecto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil novecientos once.

V.º B.º  
El señor Juez de primera instancia,  
Juan Morlesín.

El Secretario,  
Ante mí:  
P. S.,  
Manuel Sánchez.  
(A.—450.)

**CENTRO**

En autos de ejecución de sentencia, pronunciada en juicio ordinario de mayor cuantía que ha seguido Don Francisco Escolar y Gutiérrez, contra Doña Margarita Lerdo de Tejada, en concepto de heredera de su hijo Don Alfonso Pacheco y Lerdo de Tejada, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia con fecha nueve de los corrientes, acordando sacar á la venta en pública primera subasta, por término de veinte días y precio de la tasación pericial, la siguiente finca, embargada á la deudora:

Segunda porción de las tres en que se dividió para su venta del resto del quinto de Cerro Verde, de la antigua dehesa de Cornalvo, en término de Mérida, con arbolado de encina y monte bajo, de cabida 324 fanegas; linda: por Norte, con la dehesa de Val de las Yeguas; por Este, con la primera porción, perteneciente á la testamentaria de Don Alonso Pacheco; por Mediodía, con la tercera porción, pro-

pia de dicho caudal; y por Poniente, con el río Aljucén. Tasada en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto de la subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y en el de igual clase de la Ciudad de Mérida, se ha señalado el día treinta de Noviembre próximo venidero y hora de las dos y media de la tarde; lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre de ambos Juzgados é insertará en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos de esta Corte y BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Badajoz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que si resultasen iguales dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y cumplirá lo demás que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad, se hallan de manifiesto en mi Secretaría, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos once.

V.º B.º  
El señor Juez,  
Felipe Torres.

Ante mí:  
Joaquín Ferrer.  
(A.—451.)

**FUNDACIONES**  
DE  
**DON JOSE SANTA MARIA DE HITA**  
**EN MADRID**

Año de 1910.

Cuenta que los Patronos de dicha institución han rendido á la Superioridad y ha sido aprobada por la Dirección general de Administración en 11 de Septiembre próximo pasado, correspondiente al citado año.

INGRESOS	Pesetas.
Por los intereses cobrados durante el año de esta cuenta de las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, propiedad de estas fundaciones, á saber:	
La del número 3.130 á favor de la Purificación y Candelaria.....	1.435,20
La del número 3.131 á favor del Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	1.708,58
La del número 3.132 á favor de la Real Academia de Beneficencia Domiciliaria.....	1.708,58
La del número 3.133 á favor de los Escolapios de San Antón.....	1.708,58
La del número 3.134 á favor de la Real Academia de	

Ciencias Morales y Políticas.....	1.747,20
La del número 3.135 á favor del Asilo de Lavanderas.....	1.708,58
La del número 3.136 á favor del Hospital de la Princesa.....	770,50
<b>Total ingresos.....</b>	<b>10.787,22</b>

**GASTOS**

Por el 1 por 100 satisfecho á la Junta provincial de Beneficencia por el examen y censura de cuentas de los años 1907, 1908 y 1909.....	411,44
Al Gerente de las fundaciones Don Manuel Hernández por el 5 por 100, según voluntad fundacional, corresponde:	
A la Purificación y Candelaria por 1.435,20 pesetas..	71,76
A la Beneficencia Domiciliaria por 1.708,58.....	85,43
Al Centro Instructivo de Ciegos por 1.708,58.....	85,43
A las Escuelas de San Antonio por 1.708,58.....	85,43
A la Real Academia de Ciencias Morales por 1.747,20.	87,36
Al Asilo de Lavanderas por 1.708,58.....	85,43
Al Hospital de la Princesa por 770,50.....	38,52
De los gastos de reintegro, pago del depósito al Banco de España, del 1 por 100 á la Junta provincial por el examen y censura de esta cuenta y demás gastos de administración, ha correspondido:	
A la Purificación y Candelaria.....	67,25
A la Beneficencia Domiciliaria.....	81,50
Al Centro Instructivo de Ciegos.....	81,50
A los Escolapios de San Antonio Abad.....	81,50
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	81,25
Al Asilo de Lavanderas.....	81,50
Al Hospital de la Princesa... ..	35,40

<i>Entregado en metálico á las entidades.</i>	
A la Purificación y Candelaria.....	1.235,02
A la Beneficencia Domiciliaria.....	1.472,71
Al Centro Instructivo de Ciegos.....	1.472,71
A los Escolapios de San Antonio Abad.....	1.472,71
A la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas... ..	1.507,96
Al Asilo de Lavanderas.....	1.472,71
Al Hospital de la Princesa... ..	692,70
<b>Suman los gastos.....</b>	<b>10.787,22</b>

**RESUMEN**

Son los ingresos.....	10.787,22
Importan los gastos.....	10.787,22

*Diferencia.....*

Madrid, Octubre de mil novecientos once.—Los Patronos, Manuela Santa María, Manuel Hernández.  
(A.—449.)

IMPRESA «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—MADRID



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy viernes 3 de Noviembre de 1911.

### Diputación provincial

DE MADRID

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 195.582,40 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Diciembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital provincial durante el año de 1912, y cuyo importe se calcula en 195.582,40 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital provincial los pedidos que se formulen por el señor Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.
- 3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la «Casa Matadero» de esta Capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda.
- 4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la

fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiera el género.

- 5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.
- 6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta sesenta céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.
- 7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.
- 9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:
  - 1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.
  - Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que con-

tenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.



Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento».

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y

contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No, obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa nueve mil

setecientos setenta y nueve pesetas doce céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerma.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese pres-

tada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas del medio por ciento del importe anual del contrato la primera, con el dos por ciento la segunda y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que determina la condición 18.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..... (expresado en letra).....

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Luis Sauquillo.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—539.)

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 295.769,60 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno de Septiembre de mil novecientos once, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día seis de Diciembre de mil novecientos once, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesaria en el Hospital, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios durante el año de mil novecientos doce, y cuyo importe se calcula en 295.769,60 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar



tra la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio, Inclasa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la «Casa Matadero» de esta Capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda.

4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta sesenta céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad esté gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que se cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de re-

gistro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la su-

basta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consiguiéndose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen y le acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con este



á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notari autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultan igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la propuesta presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa catorce mil setecientos ochenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recalga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la

fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas del medio por ciento del importe anual del contrato la primera, con el dos por ciento la segunda y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieran en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, veintuno de Septiembre de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1912 para el consumo en el Hospital, inclusa, Asilo de

las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..... (expresado en letra).....

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Luis Sauquillo.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—540.)

**Ayuntamientos**

**RIBAS Y VACIAMADRID**

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año próximo de 1912 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cleto Cascagero.

(Núm. 4.182.)

**ROBLEDO DE CHAVELA**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y para oír las reclamaciones que se presenten, los documentos siguientes: El presupuesto municipal ordinario; la matrícula del subsidio industrial, y el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1912.

Lo que se anuncia al público para los efectos reglamentarios.

Robledo de Chavela, 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ramón Abad.

(Núm. 4.193.)

**ROZAS DE PUERTO REAL**

La matrícula de contribución industrial de esta Villa, formada para el próximo año de 1912, se encuentra terminada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, á 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

(Núm. 4.155.)

**SAN LORENZO**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1912, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

San Lorenzo, á 17 de Octubre de 1911. El Alcalde, Agustín Campos.

(Núm. 4.117.)

**SOMOSIERRA**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para 1912; pasados que sean éstos al de la fecha, no se oirá ninguna.

Somosierra, 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. Sanz.

(Núm. 4.112.)

**TIELMES**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta Villa para el año de 1912 se halla terminado

y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tielmes, 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Teodoro Martínez.

(Núm. 4.105)

La matrícula industrial y de comercio de esta Villa para el año mil novecientos doce se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen, formulando por escrito las reclamaciones á que diere lugar.

Tielmes, 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Teodoro Martínez.

(Núm. 4.185.)

**VILLAMANTILLA**

La matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el año de 1912 se halla expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamanilla, 17 de Octubre de 1911. El Alcalde, Higinio Lozano.

(Núm. 4.114.)

**VILLAREJO DE SALVANES**

El padrón de carruajes de lujo de esta Villa para el año 1912 se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanes, 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Isidro Alcázar.

(Núm. 4.118.)

El padrón de cédulas personales de esta Villa para el año 1912 se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Isidro Alcázar.

(Núm. 4.195.)

**VILLAR DEL OLMO**

La matrícula industrial de esta Villa, formada para el año próximo de 1912, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Villar del Olmo, 18 de Octubre de 1911. El Alcalde, Francisco Blanca.

(Núm. 4.190.)

**Distrito forestal de Madrid**

**ANUNCIO**

Por estimar el caso comprendido en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se suspende, por haberse publicado el período electoral en el día de ayer, el deslinde anunciado para el 26 del actual, de los enclavados del monte Pinar y agregados de Guadarrama.

Madrid, 23 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Río.

IMPRESA «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—MADRID



---

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

---

Suplemento al número de hoy viernes 3 de Noviembre de 1911.

---

## Gobierno civil de la provincia de Madrid.

---

### Sanidad.

### Circular.

Declarada oficialmente la fiebre aftosa en los ganados que existen en los términos municipales próximos al de Buitrago, pueblo de esta provincia, y en mi deseo de evitar los consiguientes perjuicios á los ganaderos y propietarios que pudieran concurrir á la feria que en dicha población se celebraría el día 5 de los corrientes, por la posible difusión de tan terrible enfermedad en los muchos ganados que concurrirían á la mencionada feria,

He acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 54, en relación también con el 119 del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, prohibir la celebración de la feria que debía celebrarse el día 5 del corriente mes en el referido pueblo de Buitrago.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 55 del Reglamento anteriormente citado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, *Juan Fernández Latorre*.